

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 365

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76-001-31-03-010-2021-00187-00

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por NELLY DE JESÚS AGREDO (compañera permanente del fallecido), ISARA BRAND TOVAR (hermana), JOSÉ DANIEL BRAND TOVAR (hermano) y ROSA ELENA BRAND TOBAR (hermana), en contra de FABILUD IPS SAS - CLÍNICA CRISTO REY DE CALI VALLE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

1. Debe allegar actualizado el certificado de existencia y representación de la demandada FABILUD IPS SAS - CLÍNICA CRISTO REY DE CALI VALLE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, con el fin de verificar su situación jurídica y su legitimación en la causa por pasiva.
2. En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
3. Hay ausencia del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

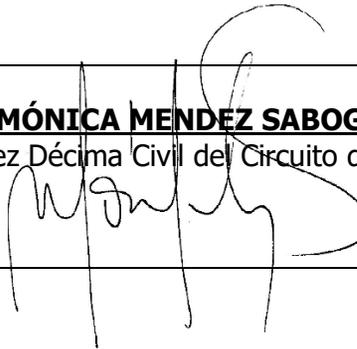
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

J.V.

NOTIFICAR por estado electrónico.

| | |
|---|---|
|  <p>Libertad y Orden República de Colombia</p> | <p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>  |
|---|---|